



Este periódico se publica todos los días excepto los domingos, y se suscribe á 10 rs. al mes en la imprenta de Pita, establecida en la calle de las Tres Cruces, n. 4, cuarto principal.



Los artículos, avisos y reclamaciones se remitirán á la redacción, establecida en la misma imprenta de Pita, francas de porte, sin cuyo requisito no se recibirán.

BOLETIN OFICIAL

DE MADRID.

PARTE OFICIAL.

PARTE RECIBIDO EN EL MINISTERIO DE LA GUERRA.

Capitanía general de Aragon.—Estado mayor.—Excmo. Sr.: Consecuente á lo que tuve el honor de manifestar á V. E. en mi parte de antes de anoche á las doce, y en vista de las contestaciones del comandante del cuarto batallón de la Milicia nacional y capitanes del tercero, cuyas copias acompaño, creí llegado el caso de extender el adjunto bando, que publicado esta mañana no ha producido otro efecto que la entrega de 492 fusiles con sus bayonetas y menor número de cartucheras y otras prendas de su armamento.

Bien creo que sin las influencias de varios sujetos conocidos por su desafección al actual orden de cosas, hubieran sido otros sus resultados; mas por sus instigaciones sin duda, y aun tal vez por el dinero que hayan derramado, se ha observado desde muy temprano que varios artesanos andaban dispersos recorriendo las calles, impidiendo y maltratando á los que obedeciendo á lo prevenido concurrían con su armamento á los puntos designados.

En este estado, y mediante la sorda agitación que se notaba en la población, y acrecentados en los puntos principales los grupos de gentes sospechosas, ha dispuesto la autoridad civil á las dos de la tarde publicar la ley de 17 de abril de 1824, bajo el auxilio de la fuerza de la guarnición, que con antelación estaba toda sobre las armas situada convenientemente; y al hacerlo en uno de los sitios acostumbrados se ha agolpado

un excesivo número de gente á la inmediación de la escolta, haciendo rechifla, con ademanes y palabras de la solemnidad del acto, hasta el punto de insultar á la fuerza armada, cuyo oficial no pudiendo disiparlos de otro modo, y al oír voces de «muera, á ellos,» y dos tiros que le dirigieron, contestó con algunos disparos, de que resultaron tres muertos y ocho heridos, todos paisanos, y los mas de los revoltosos.

Todo se ha disipado en el momento, y se han aprehendido además uno de los instigadores y otro jóven que tuvo la osadía de rasgar uno de los bandos fijados en las esquinas. A esta hora no se advierte novedad alguna, y parece restablecida la tranquilidad; pero á fin de que tenga exacto cumplimiento el bando de hoy, he dictado y está dado á la imprenta el que por copia paso á manos de V. E., cuyas disposiciones estoy decidido á llevar á efecto en caso de contravención ó inobediencia, y de su resultado daré á V. E. conocimiento por si se sirve elevarlo al de S. M.

Dios guarde á V. E. muchos años. Zaragoza 22 de enero de 1844, á las siete y media de la noche.—Excmo. Sr.—Narciso Clavería—Excelentísimo Sr. Ministro de la Guerra.

Bando.—D. Narciso Clavería y Zaldúa, mariscal de campo de los ejércitos nacionales, capitán general del sexto distrito militar y subinspector de su Milicia nacional &c.

En atención á que en el art. 2.º de la capitulación celebrada con el Excmo. Sr. general en jefe del ejército de Aragon D. Manuel de la Concha en 28 de octubre último por el ayuntamiento de esta S. H. ciudad y una comisión de su Milicia nacional, se estipuló que esta debía reorganizarse con arreglo á la ley:

Considerando que el Excmo. ayuntamiento se ha ocupado posteriormente en la calificación personal de los individuos que reunían las cualidades que creyó ser necesarias para ser Milicianos, según las clases de arraigo y vecindad que estimó convenientes, puesto que la ley le autoriza à esta calificación:

Considerando que esta autoridad municipal, que es la inmediata superior de la Milicia, dió sus órdenes à los comandantes de batallones y escuadrones el 13 del actual para que en el término de seis días recogiesen las armas de los individuos que nominalmente expresaba no reunían las circunstancias marcadas en las bases adoptadas, dejándoles sin embargo la facultad de no hacerlo con aquellos que los expresados gefes creyesen la tenían y hubiesen sido calificados equivocadamente:

Considerando que tan justa providencia ha sido desobedecida por todos los cuerpos de la milicia, excepto por la caballería; que se han pasado oficios poco respetuosos à la autoridad municipal por todos los comandantes reunidos, y por el del cuarto batallón y capitanes del tercero en particular, poniéndose en un estado de inobediencia contraria al orden, al respeto que se merecen las autoridades constituidas por las leyes, y à la disciplina que es indispensable à la fuerza armada:

Como capitán general encargado del cumplimiento de la capitulación expresada, y como subinspector de la Milicia, à cuyo cargo está su arreglo y disciplina, en uso de las facultades que bajo ambas consideraciones me competen, he venido en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º La Milicia nacional de infantería, artillería y zapadores bomberos de esta ciudad queda disuelta.

Art. 2.º Desde las nueve à las dos de la tarde de este día todos los individuos que la componen entregarán todas sus armas, fornituras y municiones en los puntos siguientes:

El primer batallón, artillería y zapadores en el palacio del arzobispo.

El tercero y cuarto en el parque de artillería del Carmen.

Art. 3.º En el término de tres días, que concluirán el 25 del actual, recogerán los comandantes de compañías el vestuario, y lo pondrán à disposición del Excmo. ayuntamiento.

Art. 4.º Los que retengan armas, municiones y fornituras serán presos y juzgados con arreglo à las leyes; y los que retengan vestuario, presos y multados según su valor.

Art. 5.º Se procederá à la reorganización de la Milicia con arreglo à la ley.

Art. 6.º En caso de inobediencia me reservo adoptar otras medidas en uso de las facultades extraordinarias de que me hallo revestido.

Zaragoza 22 de enero de 1844.—Narciso Clavería.

Capitanía general de Aragon.—Estado mayor.—Bando.—D. Narciso Clavería y Zaldúa, mariscal de campo de los ejércitos nacionales, capitán general del sexto distrito militar y subinspector de su Milicia Nacional &c. &c.

Publicada la ley marcial por el señor gefe político y en vista de la desobediencia à mi bando de esta fecha por los individuos de la Milicia Nacional, en virtud de las facultades que la misma me da, he tenido por conveniente declarar esta ciudad en estado excepcional hasta tanto que la tranquilidad se halle completamente restablecida; y en su virtud ordeno y mando:

Art. 1.º Los individuos de la Milicia Nacional concluirán de entregar las armas en el día de mañana desde las ocho de la misma à las dos de la tarde, y asimismo las entregarán en los puntos designados para la Milicia Nacional todas las personas que las tengan, cualquiera que su procedencia, exceptuándose de esta disposición los que tuviesen permiso de la autoridad civil para tenerlas de caza.

Art. 2.º Los que contravinieren à este bando incurrirán en la pena de muerte, y serán juzgados por una comisión militar que al efecto tengo nombrada.

Art. 3.º Trascorridas las horas ya señaladas se harán visitas domiciliarias, y el dueño de la casa ó inquilino donde se encuentren armas, será entregado à la comisión militar, à fin de que juzgado pueda ser pasado por las armas.

Art. 4.º Se prohíbe la reunión de mas de tres personas en las plazas ó calles, y será disperso por la fuerza todo grupo que esceda de este número.

Zaragoza 22 de enero de 1844.—Es copia.—Clavería.

Capitanía general de Aragon.—Estado mayor.—Copia núm. 1.º.—Ayuntamiento constitucional de Zaragoza.—Milicia Nacional de Zaragoza, cuarto batallón.—Excmo. señor: En vista de la contestación de V. E. de ayer dirigida à los comandantes que suscribieron el oficio de 16 del corriente que motivó aquella, reuni en esta mañana en mi casa habitación à los señores capitanes y comandantes de compañía del cuarto batallón de Milicia Nacional de esta S. H. ciudad que està à mi cargo, y les enteré de la nueva organización y determinación de V. E., según se sirvió prevenirme en su oficio de 13 del que rige; y su contestación, además de quedar enterado, fue manifestarme cada compañía de por sí un recibo firmado del ayudante D. Ramon Urrutia, fechado en los días del desarme del segundo batallón de dicha Milicia Na-

cional, en que me acreditaron haber entregado en la casa de Misericordia casi todo su armamento, recogido de los individuos que presentaron, unos voluntariamente y otros por mandato: de modo que pasa de 600 armas completas el total de dicha entrega, y el de los individuos comprendidos en la lista de exclusion que me pasó V. E. con dicho oficio del 13 no llega à aquel número.

En consecuencia según mi modo de ver creo hallarse cumplimentada la orden de V. E. con respecto al objeto principal de ella, y creo también, como igualmente los referidos capitanes y comandantes de compañía, que por la misma se entiende disuelto de hecho este batallón.

Solo resta por mi parte añadir à V. E. que valiéndome de mi esencion del servicio de la Milicia Nacional, marcada por la ley como oficial retirado, prescindiendo de la de mi edad, que cuento ya mas de 50 años, dejo de continuar desde hoy en el cargo de comandante, de que hago renuncia completa, acompañando al propio tiempo el título de tal espedido por V. E.

Dios guarde à V. E. muchos años. Zaragoza 19 de enero de 1844.—Excmo. señor.—El teniente coronel graduado de infantería, Lucas Piñero de Bermúdez.—Esclentísimo ayuntamiento constitucional de esta S. H. capital.—Es copia.—Gregorio Ligeró, secretario.—Es copia.—Clavería.

Capitanía general de Aragon.—Estado mayor.—Copia núm. 2.º—Ayuntamiento constitucional de Zaragoza.—Milicia nacional, tercer batallón.—Excmo. Sr.: El Sr. comandante del espresado batallón de la Milicia nacional de esta capital, á que tengo el honor de pertenecer, se ha servido convocarnos en el dia de hoy para darnos cuenta de la orden de V. E. de 13 del que rige, por la que se previene, entre otras cosas, que los capitanes ó comandantes de compañía recojan las armas de los individuos de las suyas respectivas que V. E. determina en las listas que al efecto acompaña, y por consecuencia de las bases de igual fecha adoptadas por ese Excmo. ayuntamiento.

Semejante mandato, Excmo. Sr., está en nuestro entender fuera de la ley, ó al menos no conocemos ninguna que lo determine. No tratamos de entrometernos en los acuerdos de V. E., porque es cuestion que no nos incumbe; y aunque respetamos la medida, no podemos menos de negarnos à darla cumplimiento en la parte que nos toca, porque creemos faltar à la ley, y hemos de salvar nuestra responsabilidad. Por esta razon, y creyendo que debemos dejar nuestros puestos, rogamos à V. E. se sirva admitir la renuncia que hacemos de nuestras respectivas compañías.

Dios guarde à V. E. muchos años. Zaragoza 19 de enero de 1844.—Excmo. Sr.—El capitan de la segunda, Vicente Comin.—El capitan de la quinta compañía, Alejandro Sagristan.—El capitan de la primera, José Galiana.—El capitan de la cuarta compañía, Juan José de Zavaleta.—El capitan de la sexta, Zacarías Arenas.—El capitan de la sétima, Antonio Andreu.—El capitan de granaderos, Francisco Sierra.—Diego Casanova.—Excmo. ayuntamiento constitucional de esta S. H. capital.—Es copia.—Gregorio Ligeró, secretario.—Es copia.—Clavería.

(Se concluirá.)

JUNTA SUPERIOR DE VENTA DE BIENES NACIONALES.

Circular.

A fin de evitar las continuas reclamaciones que indebidamente se están haciendo por compradores de fincas nacionales solicitando abono de desperfectos ó rescision del contrato, no solo despues de consumada la venta con el pago de la quinta parte y toma de posesion, sino despues de estar disfrutando las fincas algunos años; ha acordado la junta, por punto general, que se observen respecto del particular las reglas sigrientes:

1.ª Adjudicadas que sean las fincas nacionales y hecho saber à los compradores que realicen el primer pago en el término de quince dias con arreglo al art. 46 de la instruccion de 4.º de marzo de 1836, cuyo trámite cuidarán las intendencias y jueces de las subastas que no se demore, las desmejoras que ocurriesen en las fincas serán ya de cuenta de los compradores sin derecho à reclamarlas.

2.ª Recibida por los compradores la adjudicacion de las fincas y verificado el primer pago, se entenderá que desde entonces entran en posesion de las mismas, y no se admitirá reclamacion alguna posterior sobre abono de desmejoras ó desperfectos, ni rescision del contrato, según está prevenido por el art. 53 de la citada instruccion.

Lo que comunico à V. S. para que dando à estas disposiciones toda la publicidad posible, asi en el Boletín Oficial como en los anuncios de venta de las fincas, cuide V. S. de su puntual cumplimiento en esa provincia de su cargo, sirviéndose darme aviso de su recibo.

Dios guarde à V. S. muchos años. Madrid 13 de enero de 1844.—Aniceto de Alvaro.—Señor intendente de.....

PARTE NO OFICIAL.

VARIEDADES.

AGRICULTURA.—CULTIVO DE LA JUDIA.

Temeridad sería tratar de consignar en los estrechos límites de un artículo de periódico las numerosas especies y diferencias de esta hortaliza, propiedades particulares de cada clase ya en verde ya en legumbre seca ó simiente, y cuanto puede decirse acerca de su cultivo; pero como esta planta es tan útil y tan necesaria constituyendo en algunos puntos de España el alimento principal y casi esclusivo de las clases menesterosas y siendo en todas partes muy usada aun por las personas mas acomodadas, creemos no poder dispensarnos de dar á nuestros lectores una ligera idea conforme á nuestros cortos conocimientos en materia tan vasta.

Diversos son los nombres con que se conoce la judia en varias provincias de España; los principales se reducen á *judia*, *habichuela*, *haba blanca*, *alubia*, *frijol* y *fasol*: sus especies cultivadas son tambien numerosas, pero pueden dividirse principalmente en dos á saber: *judia enana* y *de enrame*. En la primera clase se comprenden el *judion temprano*, la *judia de Valencia*, la *suiza*, la *blanca enana*, y la *judia sin corteza*. Ala de enrame pertenece la *judia comun*, la de *color de caña*, la de *sin hebra*, la de *riñon de gallo*, la de *Alemania*, la *cardenal*, la *escarlata* y las *garrubias* ó *judias de careta*.

Puede sembrarse desde abril á julio segun el temperamento de los diversos climas, pero las siembras tempranas al descampado suelen perderse con las últimas escarchas de la primavera, y las tardías, especialmente si se hacen despues de julio no sirven por falta de verano para perfeccionar el grano y porque las primeras escarchas del otoño destruyen la cosecha; es pues oportuna la siembra desde mediados de mayo, en que ya no suele escarchar en esta pais, hasta mediados de julio. El terreno mas aparente es el ligero, bien labrado y abonado con estiercol muy pasado. No conviene sembrar en tierras muy humedas porque se pudren muchas simientes sin poder nacer. La distribucion del terreno es por almantas de dos á tres pies de ancho segun las castas, y los golpes distantes de pie y medio á dos pies. Sacando una azadonada de tierra para cada golpe, se muelle bien el fondo del hoyo y esparrama una tanda de mantillo hechando cinco ó seis granos de simiente que se entierran á la profundidad de dos á tres dedos. La judia *escarlata* y de *Alemania* requiere tres ó cuatros pies de intermedio de golpe á golpe. Es mala la práctica de re-

mojorar la judia antes de la siembra, y solo puede admitirse en las simiencias tardias cuando los calores son muy vivos. Si antes de la siembra está el terreno muy seco conviene siempre prepararlo con un riego de pie. La simienza debe hacerse á trozos con intervalo de doce á quince dias de uno á otro, para que cuando legumbres de los primeros trozos se vayan endureciendo produzcan judia verde y tierna los últimos; pero si desde luego trata de recolectarse seca es innecesaria esta precaucion. Puede trasplantarse la judia, mas es de advertir que semejante método es arriesgado y suele acarrear grandes pérdidas. Si llega á llover antes de que broten las plantas y forma costra el terreno, se dará una labor con pala ó rastró para deshacerla y facilitar el brote de los tallos. Al mes de haber nacido se calzarán los pies de las plantas con la tierra de los huecos entre golpe y golpe, para fortalecerlas y vigorizarlas. A los treinta dias poco mas ó menos de esta operacion se verificará el enrame clavando al afecto dos ó tres palos de la altura conveniente, poblados de ramas y siempre inclinados hacia dentro en derredor de cada golpe para que los tallos disfruten completamente del beneficio del sol. A los quince dias de puestos los palos se recorrerán las almantas para ayudar al enrame de los tallos colgantes. Las malas yerbas deben destruirse, y los canteros de judia labrarse dos ó tres veces durante su vejetacion. Conviene algunos riegos cuya oportunidad conoce el labrador tanto por su esperiencia quanto por el temperamento mas ó menos riguroso de la estacion. No habiendo proporcion de ramas conviene despuntar los tallos en las castas de enrame, para impedir su demasia altura y facilitar la ramificacion y reproduccion de los tallos laterales mas fertiles, fecundos y de grano mas nutrido; pero á falta del enrame correspondiente lo mas seguro es la siembra de la castas enanas.

En otro artículo hablaremos de la recoleccion de ambas castas de judia, y tal vez nos ocupemos de su cultivo forzado, sin embargo de ser costoso y de afanosos cuidados como objeto de lujo y poca utilidad.

MERCADO.

Dia 26 de enero.

Trigo de 41 á 44 rs. fanega.

Cebada de 14½ á 15½ id.

Algarroba de 20 á 24.

Aceite de 52 á 54. rs. arroba.

Id. filtrado á 55.